

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PÚBLICO ASUNCIÓN RINCÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO, ÁMBITO y PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 1º- Denominación

Con la denominación de Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Público Asunción Rincón (en adelante, A.M.P.A.), se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el Centro Docente Colegio Público Asunción Rincón , al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º - Fines

La A.M.P.A. tiene como fines:

- a) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- d) asistir a los padres o tutores de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.
- e) Solicitar la representación y participación de los padres o tutores de alumnos en el Consejo Escolar del centro
- f) Promover todo tipo de actividades, incluyendo tanto las actividades complementarias como las extraescolares, encaminadas a la formación integral de los alumnos y desarrollo de usos y hábitos democráticos de su personalidad.
- g) Promover actividades encaminadas a la formación de los padres y tutores y a su integración en el proceso educativo.

h) Cualquiera otros fines lícitos contemplados en las disposiciones vigentes. Ejercer el derecho a la participación en la vida del centro, en los términos previstos en las disposiciones y leyes vigentes y Estatutos de Régimen interior.

Artículo 3º - Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 4º - Domicilio y Ámbito

El domicilio social de la A.M.P.A. de Padres de Alumnos del Colegio Público Asunción Rincón se fija en Madrid, C/ Islas Filipinas,5 C.P. 28003, que es donde radica el Colegio Público Asunción Rincón. Su ámbito de actuación comprende el Municipio de Madrid de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5º- La A.M.P.A. está dotada de personalidad jurídica propia con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier tipo relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA A.M.P.A.

Artículo 6º - Órganos de gobierno y representación de la A.M.P.A..

Los órganos de gobierno y representación de la A.M.P.A. son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva y las Comisiones de trabajo

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de gobierno de la A.M.P.A. y se reunirá obligatoriamente una vez al año y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8° - Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, una vez al año durante el primer trimestre del curso escolar; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 9°- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 4 días y en segunda convocatoria ½ hora después.

Por razones de urgencia, aprobada por la Junta Directiva, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10° - Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurren a ellas, presentes al menos un tercio de los asociados y en 2ª convocatoria cualesquiera que fuere el número de socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la A.M.P.A., disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11° - Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 12°- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.
Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la A.M.P.A..

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13°- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la A.M.P.A. de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y al menos 6 Vocales todos con voz y voto, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de 2 años salvo revocación expresa de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos sin limitación alguna. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la A.M.P.A. y de la Asamblea General.

Artículo 14°- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de la A.M.P.A., previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Directiva y que deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General

Ordinaria que se convoque, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 15° - Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 1/3 de sus miembros. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Quedará constituida cuando asista 1/3 de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

A las reuniones de la junta Directiva podrán asistir los profesionales que de común acuerdo se estime necesario para el asesoramiento de la misma. Tendrán voz pero no voto.

Artículo 16° - Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

-
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la A.M.P.A., acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h). "
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Presentar la memoria de actividades anuales y el balance de ingresos y gastos.
- e) Establecer los programas de actuación e informar a la Asamblea general de los mismos.
- f) Convocar las Asambleas generales
- g) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo
- h) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la A.M.P.A..
- k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

- l) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- m) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17° - El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la A.M.P.A. ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 18° - El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19° - El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la A.M.P.A.:

- a) Expedir certificaciones.
- b) Llevar los ficheros y custodiar la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- c) Despachar la correspondencia oficial y autorizar con el visto bueno del presidente las certificaciones oportunas.
- d) Redactar las actas de la Asamblea general y de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 20° - El Tesorero

a) El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la A.M.P.A. y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

b) Tendrá a su cargo los fondos de la Caja

c) Intervendrá en todas las operaciones de tesorería con el visto bueno del Presidente.

d) Presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance y estado económico así como el presupuesto de la A.M.P.A..

Artículo 21° - Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V

LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 22°. Con objeto de lograr los fines de la A.M.P.A., se crearán las Comisiones de Trabajo que la Asamblea General o la Junta Directiva estime conveniente.

Artículo 23°. Las Comisiones serán presididas por un vocal de la junta Directiva que presidirá y dirigirá los trabajos. Podrán formar parte de ellas los asociados que lo soliciten y entre ellos se elegirá un secretario que levantará las actas de las reuniones y acuerdos tomados.

CAPITULO VI

LOS ASOCIADOS

Artículo 24° - Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la A.M.P.A. todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 25° - Derechos de los asociados

a) Participar en las actividades de la A.M.P.A. y en los órganos de gobierno y representación.

b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General

c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la A.M.P.A., de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.

e) Poder expresar libremente sus ideas y ejercitar el derecho a voto en las Asambleas Generales, comisiones y en cualquier órgano de la A.M.P.A. del que formen parte íntegramente.

f) Recurrir a la Asamblea General cuando la Junta Directiva tome la decisión de retirarle su condición de socio.

g) Elegir y ser elegido para los órganos directivos de la A.M.P.A..

h) Formar parte en las actividades organizadas por la A.M.P.A..

i) Ser informado periódicamente en la marcha de la A.M.P.A..

- | j) Usar los locales y dependencias de la A.M.P.A. de acuerdo con la normativa establecida.
- k) Revisar, si lo desea, los libros de la A.M.P.A..
- l) Los padres o tutores que formen parte del Consejo Escolar, deberán informar, periódicamente, de la marcha del Consejo Escolar.
- | m) Impugnar los acuerdos de los órganos de la A.M.P.A. que estime contrarios a la ley o los estatutos
- n) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la A.M.P.A..

Artículo 26° - Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- | a) Compartir las finalidades de la A.M.P.A. y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la A.M.P.A.
- | e) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de las A.M.P.A. si forman parte de ellos.

Artículo 27° - Causas de pérdida de la condición de asociado

La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la A.M.P.A..
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la A.M.P.A. con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Para excluir a cualquier socio por el incumplimiento de los Estatutos y acuerdos, deberá abrirse un expediente por la Junta Directiva en el que se señalará detalladamente las causas de la expulsión. Así mismo se deberá oír

al socio expedientado, que podrá presentar un pliego de descargo, alegando todo tipo de consideraciones que considere oportunas en su defensa, y que se unirá al expediente. Una vez hecho esto, la Junta Directiva tomará la decisión oportuna. Si optara por la expulsión la presentará a la próxima Asamblea General, que tras oír a la Junta Directiva y al socio, si lo solicitase, tomará una decisión inapelable.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28° - Obligaciones documentales y contables.

La A.M.P.A. dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29° - Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la A.M.P.A. serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30° - Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La A.M.P.A. carece de Patrimonio inicial.

El patrimonio fundacional de la A.M.P.A. en 10 de junio de 1974 ascendía a la cantidad de 51.000 pesetas.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 31º - Acuerdo de disolución

La A.M.P.A. se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 32º - Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos (concretamente a otras asociaciones o entidades para la defensa de la escuela pública.)

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

D. MARIÁN LÁINEZ LÓPEZ. con DNI .5390909. Secretario de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Público Asunción Rincón con Número de Registro 2.545, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el .20 de mayo de 2004, a las 16h en primera convocatoria y 16,30 en segunda., a fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Madrid,20 de mayo de 2004

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo.EL SECRETARIO

